



BARRANQUILLA. SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACTA DE AUDIENCIA
RADICACIÓN No. 0146 - 2021

HORA INICIO: 9.30 A.M.
HORA FINAL: 11.28 A.M.
RADICADO: 080013110003-2021-00146-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: ANGELA MARIA MURILLO CASTRO
DEMANDADA: GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO.

A la presente diligencia virtual asistió la demandante ANGELA MARIA MURILLO CASTRO, junto con su apoderado Judicial, el Dr. JORGE LUIS PALACIO VARGAS, la parte demandada señor GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO y su apoderada judicial Dra. SADY ISABEL PEREZ BARRIOS.

Constituido en audiencia pública el Juzgado Tercero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO QUE FUE CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES ANGELA MARIA MURILLO CASTRO Y GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO, EL DÍA 4 DE JULIO DE 1992, CON BASE EN LA CAUSAL 9ª DEL ARTICULO 154 DEL CODIGO CIVIL Y DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA SENTENCIA.

2.- DECLÁRESE DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR LOS SEÑORES ANTES MENCIONADOS Y PARA SU LIQUIDACIÓN PROSÍGASE CONFORME A LA LEY. BIEN SEA ANTE NOTARIO SI LO HACEN DE MUTUO ACUERDO, O SI ES CONTENCIOSOS A CONTINUACIÓN DE ESTE PROCESO. PARA ELLO, LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE: EL SEÑOR GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO SE COMPROMETE A SUMINISTRAR LA SUMA DE \$ 2.000.000.00 DURANTE LOS DÍAS 30 DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2022, ES DECIR EL TERMINO MAXIMO DE TRES MESES PARA LIQUIDAR LA SOCIEDAD CONYUGAL, EN ADELANTE SOLO CONTRIBUIRÁ A LA SEÑORA ANGELA MARIA CON LA SUMA DE \$ 1.000.000.00 MENSUAL, DINEROS QUE CONSIGNARÁ EN LA CUENTA QUE SUMINISTRA LA SEÑORA ANGELA MARIA MURILLO CASTRO PARA TAL FIN.

A MANERA DE ACLARACION SE SEÑALA QUE EL SEÑOR GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO ESTARÁ OBLIGADO A SUMINISTRAR LA CUOTA AQUÍ



ACORDADA, HASTA TANTO LA SEÑORA ANGELA MARIA MURILLO CASTRO TENGA OTRA PAREJA. IGUALMENTE TERMINARÁ LA OBLIGACIÓN SI EL SEÑOR GUSTAVO ANTONIO MOLINA MURILLO LLEGARÉ A CESAR EN SU TRABAJO.

3.- SIN CONDENA EN COSTAS POR NO EXISTIR OPOSICIÓN.

4.- ESTA ACTA PRESTA MERITO EJECUTIVO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

5.- LÍBRESE EL OFICIO AL RESPECTIVO FUNCIONARIO DEL ESTADO CIVIL, PARA QUE TOMA ATENTA NOTA DE ESTE PROVEÍDO EN EL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO Y EN LOS REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO DE LAS PARTES EN CASO DE QUE ELLO SEA NECESARIO.

6.- ELABORESE ACTA DE LA PRESENTE AUDIENCIA, LA CUAL, UNA VEZ FIRMADA, SE LE EXPEDIRÁ COPIA A LOS INTERESADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADO.

GUSTAVO SAADE MARCOS
JUEZ

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7558587d2711486bc344e3f5e30f30a9287ca4ca0ec4f83b28848ac753c4302a**

Documento generado en 12/10/2022 01:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>